



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 45

“Por medio del cual se expide el Reglamento del Examen de Suficiencia del Programa de Derecho de la Facultad de Humanidades”.

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Constitución Política en su artículo 69, Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, Acuerdo Superior 08 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece la Educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene como función social.

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Carta Política y determinada en su artículo 69, y desarrollada por la Ley 30 de 1992, corresponde al Consejo Superior como máximo órgano universitario definir las políticas encaminadas a establecer y satisfacer las necesidades esenciales para el desarrollo de la institución a fin de integrar los requerimientos sociales de la región y el país en lo que a la misión institucional se refiere.

Que mediante el literal c) del artículo 6° de la Ley 30 de 1992, se les establece a las instituciones de Educación Superior la obligación de prestar a la comunidad un servicio con calidad; el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Corte Constitucional, a través de sentencias C-1053 de 2001, SU-783 de 2003 y T117 de 2004 han reiterado que si bien dentro de los requisitos legales para obtener el título de abogado no se encuentra la presentación de exámenes preparatorios o de suficiencia, éstos u otros requisitos distintos pueden ser exigidos por los entes académicos para otorgar el título de abogado de acuerdo con los planes de estudios, con miras al cumplimiento de los objetivos y propósitos de los mismos.

Que dentro del actual pensum académico del Programa de Derecho de la Facultad de Humanidades el examen de suficiencia es una herramienta de gran relevancia jurídica y de evaluación de los niveles de formación del estudiantado.

Que de acuerdo con lo estipulado en el literal “d” del artículo 13 del Acuerdo Superior 08 de 1998, es función del Consejo Superior expedir los Reglamentos de la Universidad.

Que con fundamento en los anteriores argumentos, se hace necesario reglamentar para el Programa de Derecho de la Facultad de Humanidades la presentación del examen de suficiencia contemplado en el plan de estudios.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. El examen de suficiencia en Derecho es una prueba de carácter académico y profesional que tiene por objeto evaluar aptitudes, formación, comprensión, explicación y criterios jurídicos del estudiante en cada una de las áreas académicas que integran el plan de estudio del Programa de Derecho. Igualmente, busca medir competencias en la resolución de problemas en determinada área jurídica.

PARAGRAFO. El examen de suficiencia es escrito y para la elaboración de los ítems o preguntas, se tendrán en cuenta los parámetros acordados y aprobados mediante Acta No. 15 del Consejo Académico del 1 de septiembre de 2009.

ARTICULO SEGUNDO. El examen de suficiencia contemplará la evaluación de las áreas académicas del derecho, que se estructuran de la siguiente manera:

AREA DERECHO CONSTITUCIONAL: Teorías Constitucionales, Constitucional Colombiano.

AREA DERECHO CIVIL: Derecho de Familia, Sucesiones, Bienes, Obligaciones, Contratos, Derecho Procesal Civil.

AREA DERECHO LABORAL: Derecho Laboral Individual, Derecho Laboral Colectivo, Derecho Procesal Laboral.

AREA DERECHO PENAL: Teorías Penales, Penal Especial, Derecho Procesal Penal.

AREA DERECHO ADMINISTRATIVO: Teoría del Derecho Administrativo, Derecho Administrativo Colombiano, Derecho Procesal Administrativo.

PARAGRAFO. El examen de suficiencia tendrá una duración máxima de cinco (5) horas, para una evaluación en dos (2) etapas, una correspondiente a la evaluación de componentes generales y la otra, para la evaluación de componentes específicos a elección del estudiante.

ARTICULO TERCERO. Estarán habilitados para presentar el examen los estudiantes que hayan cursado y aprobado la totalidad de los créditos académicos hasta octavo semestre.

PARÁGRAFO. Para los estudiantes de las cohortes 2004 I hasta 2006 I podrán presentar el examen a partir del 9 semestre.

ARTICULO CUARTO. Para realizar el examen el estudiante deberá cancelar como derecho pecuniario el treinta y cinco por ciento (35%) del salario mínimo legal mensual vigente (S.M.L.M.V.).

ARTICULO QUINTO. El estudiante que habiéndose inscrito previamente y por fuerza mayor o calamidad doméstica no presente el examen en la fecha correspondiente, deberá presentar la excusa debidamente soportada ante la Dirección del Programa de Derecho a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aplicación de la prueba.

Establecida la validez de la excusa de conformidad con el Reglamento Estudiantil, el estudiante tendrá derecho a presentarlo en la próxima fecha sin costo alguno.

PARAGRAFO. Quien no se presente al examen en la fecha para la cual se inscribió y no cumpla con lo establecido en el presente artículo, deberá cancelar nuevamente los derechos correspondientes para la presentación del mismo.

ARTICULO SEXTO. El estudiante podrá presentar el examen de suficiencia en derecho hasta en tres (3) oportunidades. Si no aprueba el examen por tercera vez, el estudiante deberá tomar cursos especiales o regulares del plan de estudios según lo establezca el Programa de Derecho y podrá presentar el examen siempre y cuando mantenga su condición de estudiante de conformidad con el Reglamento Estudiantil.

ARTICULO SEPTIMO. El examen de suficiencia se realizará en la sede de la Universidad del Magdalena en las fechas y horas establecidas en el calendario académico.

ARTICULO OCTAVO. La evaluación del examen de suficiencia será escrita e individual respecto de las áreas señaladas en el artículo segundo del presente Acuerdo.

ARTICULO NOVENO. La evaluación será satisfactoria o aprobada si se obtiene un resultado igual o superior a un sesenta por ciento (60%) del total de la prueba. El resultado de la evaluación se dará a conocer en un plazo máximo de tres (3) semanas a partir de la fecha de la realización de la misma.

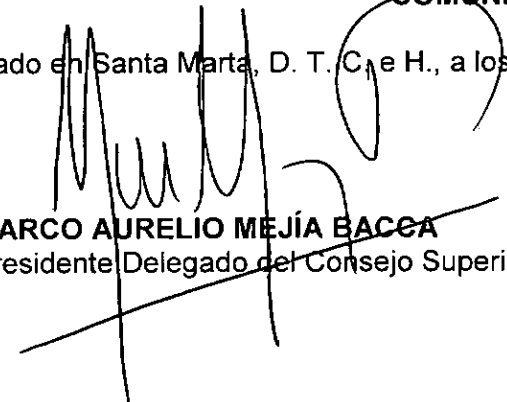
ARTICULO DECIMO. Contra el resultado del examen de suficiencia no procede recurso alguno.


ARTICULO DECIMO PRIMERO. El fraude en el examen de suficiencia se considerará falta grave contra el orden universitario y se aplicará lo establecido en el literal "e" del artículo 166 del Reglamento Estudiantil.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, D. T. C. e H., a los 17 días del mes de diciembre de 2009.


MARCO AURELIO MEJÍA BACCA
Presidente Delegado del Consejo Superior


ALEJANDRA MARU MOLINARES
Secretaria General